



MODELO DE NACIONES UNIDAS DEL CIDE

CIDEMUN 2017

MANUAL DEL DELEGADO

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

La Corte Internacional de Justicia

La Corte Internacional de Justicia es uno de los seis órganos principales de la Organización de las Naciones Unidas, así como su principal ente de justicia. Está encargada de decidir conforme al Derecho Internacional las controversias de orden jurídico entre Estados y de emitir opiniones consultivas respecto a cuestiones jurídicas que pueden serle sometidas por órganos o instituciones especializadas de la ONU. La Corte existe desde 1945 gracias a la creación de su Estatuto, el cual es parte de la Carta de las Naciones Unidas. Tiene como idiomas oficiales el francés y el inglés, y su sede se encuentra en el Palacio de la Paz de La Haya, Países Bajos.

La Corte tiene su antecedente directo en la Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI), la cual no era parte de la Sociedad de las Naciones, pues su Estatuto no formaba parte del Pacto. Su principal logro fue la creación de un ente que no sólo resolviera las disputas de carácter internacional seguidas ante ella por las partes, sino que también brindara opiniones legales. Durante su vigencia dictó fallos en 29 asuntos y formuló 29 opiniones consultivas. Durante la Segunda Guerra Mundial tuvo un decaimiento en sus actividades, hasta que en fue disuelta por completo en 1945 junto con la Sociedad de las Naciones.

Actualmente, la Corte está integrada por un secretario y quince jueces elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de la ONU en votaciones independientes, seleccionados por mayoría absoluta de acuerdo a sus méritos y no su nacionalidad, y procurando que estén representados en la Corte los principales sistemas jurídicos del mundo. Cada juez tiene un mandato de nueve años con posibilidad de reelección y no se puede dedicar a ninguna otra ocupación mientras dure su encargo. En ese sentido, no puede haber dos jueces del mismo país.

La Corte realiza sus labores reunida en sesión plenaria, principalmente, aunque también existen Cámaras que se pueden instaurar sin la presencia de todos

los jueces. Para el ejercicio de sus funciones, la Corte fundamenta sus resoluciones mediante la dilucidación, interpretación y aplicación de las fuentes de derecho consagradas en el artículo 38 de su Estatuto. Es importante recalcar que los únicos sujetos de la jurisdicción de la Corte son los Estados como unidad jurídica, no individuos ni organización alguna.

La Corte tiene dos funciones primordiales: una contenciosa y una consultiva. La primera de ellas consiste en dirimir controversias jurídicas entre Estados. Ésta representa el 80% de las labores de la Corte, pues desde 1946 ha resultado alrededor de 120 casos que los Estados le han sometido. La Corte sólo puede conocer de los asuntos que los Estados parte han consentido en presentar ante ella, lo cual puede hacerse mediante un acuerdo especial entre los Estados, una cláusula jurisdiccional en un tratado o una declaración unilateral con la llamada cláusula facultativa. Las sentencias de la Corte son finales, definitivas, inapelables y vinculantes para las partes del juicio.

Por otra parte, la función consultiva es la relativa a dar respuesta a cuestiones jurídicas planteadas por el Consejo de Seguridad, la Asamblea General y determinados órganos especializados autorizados de la ONU. El resultado del procedimiento no es una sentencia, sino una opinión consultiva, también llamada dictamen. Desde 1947, la Corte ha emitido alrededor de 26 opiniones consultivas relacionadas con temas como la situación jurídica de un territorio en específico (África Sudoccidental) y la legalidad del uso de armas nucleares, entre otros.

A diferencia de las sentencias, las opiniones consultivas no tienen el carácter de vinculantes ni obligatorias, no obstante, llevan consigo un gran peso y valor jurídico. Las opiniones consultivas contribuyen al desarrollo, perfeccionamiento y evolución del derecho internacional, pues permite la unificación de criterios jurídicos y la eliminación de lagunas o zonas oscuras. La importancia de las opiniones consultivas es tal que a lo largo de la historia han ayudado a destensar

relaciones diplomáticas entre países, reactivar negociaciones de paz, evitar posibles conflictos entre Estados y distender crisis políticas.

SOLICITUDES DE OPINIÓN CONSULTIVA¹

¹ Para fines académicos de CIDEMUN 2017 se han hecho los cambios pertinentes al procedimiento, acortándolo y facilitando así el debate.



**EL SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN
DE LAS NACIONES UNIDAS AL PRESIDENTE DE LA CORTE
INTERNACIONAL DE JUSTICIA**

19 de mayo de 2017

Quisiera informarle que la Asamblea General, en su reunión plenaria celebrada el 15 de mayo de 2017, en el marco del septuagésimo primer período de sesiones, aprobó la resolución A/RES/71/288 titulada "Solicitud de opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias ante el Derecho Internacional del espionaje y vigilancia cibernéticos".

Se adjuntan copias de la resolución en inglés y francés.

En esta resolución, la Asamblea General decidió, de conformidad con Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas, solicitar a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el artículo 65 del Estatuto de la Corte, una opinión consultiva sobre las siguientes preguntas:

- "I. ¿Un Estado puede ejercer soberanía en el ciberespacio?*
- II. ¿Se puede considerar al espionaje y vigilancia cibernéticos para ejercer el derecho de legítima defensa?*
- III. ¿Cuál es la responsabilidad internacional del Estado que patrocina espionaje y vigilancia cibernéticos?"*

Asimismo, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 65 del Estatuto de la Corte, le comunico que la Secretaría se encuentra integrando un expediente que reúne todos los documentos relativos a la cuestión, mismo que le será enviado a la brevedad.

Por favor acepte, etc.

(Firmado) António Guterres.



Asamblea General

Distr. general
15 de mayo de 2017

Septuagésimo primer periodo de sesiones

Resolución aprobada por la Asamblea General el 15 de mayo de 2017

71/288. Solicitud de opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias ante el Derecho Internacional del espionaje y vigilancia cibernéticos

La Asamblea General,

Advirtiendo con preocupación y condenando la creciente práctica del espionaje y vigilancia cibernéticos en el ámbito internacional,

Alarmada por las repercusiones que tienen en las relaciones entre los Estados,

Reafirmando su compromiso con los propósitos y los principios plasmados en la Carta de las Naciones Unidas, especialmente el mantenimiento de la paz y la cooperación internacional, así como la igualdad soberana entre los Miembros y la buena fe con la que deben actuar,

Recordando las resoluciones 2625 (XXV) del 24 de octubre de 1970 sobre la Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referente a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y 56/83 adoptada el 12 de diciembre de 2001 sobre Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos,

1. *Decide*, de acuerdo con el artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas, pedir a la Corte Internacional de Justicia, en conformidad con el artículo 65 del Estatuto de la Corte, que emita una opinión consultiva sobre las siguientes cuestiones:

“ I. ¿Un Estado puede ejercer soberanía en el ciberespacio?

II. ¿Se puede considerar al espionaje y vigilancia cibernéticos para ejercer el derecho de legítima defensa?

III. ¿Cuál es la responsabilidad internacional del Estado que patrocina

espionaje y vigilancia cibernéticos? ”

2. *Exhorta* al Secretario General que, una vez que la Corte haya emitido su dictamen, prepare propuestas a la luz del mismo y las presente a la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones.

Sesión plenaria
15 de mayo de 2017

Notas

Es necesario que los jueces tengan presente el funcionamiento del Derecho Internacional para que se pueda abordar de manera correcta el análisis de las preguntas que se presentan. Las aportaciones al debate y posteriores documentos deberán hacerse en consideración del artículo 38(1) del Estatuto de la Corte.

A continuación, se presentan algunos puntos de referencia sobre ciertos temas que resultarán de importancia para debatir:

- Ciberespacio: más allá de las definiciones que se puedan verter, se debe tomar en cuenta la infraestructura que hace posible su existencia y los nexos territoriales. Extrapolación.

- Soberanía: los aspectos que tiene y su ejercicio - Reports of International Arbitral Awards, Island of Palmas case (Netherlands, USA) 4 April 1928, Volume II.

- Soberanía territorial – Certain Activities carried out by Nicaragua in the Border Area (Costa Rica v. Nicaragua). Merits, Judgement. I.C.J. 2013 (Declaration of Vice-President Yusuf)

- Principio de no intervención – Resolución 2131 (XX) de la Asamblea General Declaración de la inadmisibilidad de intervención (1965).

- Prohibición al uso de la fuerza – artículo 2(4) de la Carta de las Naciones Unidas.

- Coerción y uso de la fuerza – Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua (Nicaragua v. United States of America). Merits, Judgment. I.C.J. Reports 1986, p. 14.

- Legalidad internacional de conducta del estado –The Case of the S.S. 'Lotus' (France v. Turkey), ser. A. - No. 10 Publications of the Permanent Court of International Justice 1927.

- Legítima defensa: artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. Interpretación.

- Resolución 3314 de la Asamblea General, Definición de Agresión. Posibilidades.

- Responsabilidad internacional – Resolución 56/83 de la Asamblea General, Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos.

Esta lista está lejos de ser exhaustiva, pretende ser una guía. Se recomienda ampliamente una mayor investigación respecto de los temas para tener un debate productivo.



EL SECRETARIO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN
DE LAS NACIONES UNIDAS AL PRESIDENTE DE LA CORTE
INTERNACIONAL DE JUSTICIA

1 de junio de 2017

Es mi honor informarle que la Asamblea General, en la reunión plenaria celebrada el día 30 de mayo de 2017, en el marco del septuagésimo primer período de sesiones, aprobó la resolución A/RES/71/293 titulada "Solicitud de opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre la interpretación del artículo 5 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer".

Copias certificadas de la resolución se adjuntan en inglés y francés.

La Asamblea General decidió en la previamente mencionada resolución, de conformidad con el artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas y con el artículo 65 del Estatuto de la Corte, solicitar a la Corte Internacional de Justicia, una opinión consultiva que responda la siguiente pregunta:

"I. ¿Qué deben entender los Estados partes por la palabra "modificar" en el artículo 5(a) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer?

- a) En el contexto del artículo 5(a) de la Convención, ¿cuál es el significado de "patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres"?*
- b) En el contexto del artículo 5(a) de la Convención, ¿cuál es el significado de "los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres"?*
- c) En el marco de la Convención, ¿cómo deben los Estados partes interpretar la obligación establecida en el artículo 5(a)?"*

De igual manera, quisiera comunicarle que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 65 del Estatuto de la Corte, la Secretaría ha comenzado a preparar un expediente que contenga todos los documentos pertinentes sobre la cuestión que le serán enviados a la brevedad.

Por favor acepte, etc.

(Firmado) António Guterres.



Asamblea General

Distr. general
30 de mayo de 2017

Septuagésimo primer periodo de sesiones

Resolución aprobada por la Asamblea General el 30 de mayo de 2017

71/293. Solicitud de opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre la interpretación del artículo 5 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

La Asamblea General,

Enfatizando la importancia de la consolidación de estrategias en los sectores público, privado y social en favor de la igualdad de género, específicamente en el marco de los *Objetivos de Desarrollo Sostenible*

Reiterando su compromiso con los propósitos y los principios plasmados en la *Carta de las Naciones Unidas* y la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*

Recordando la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, adoptada y abierta a la firma y ratificación o adhesión por la Asamblea General en su resolución 34/180, del 18 de diciembre de 1979, y el *Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, adoptado por la Asamblea General en su resolución A/54/4 del 6 de octubre de 1999

Reconociendo los trabajos previos del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, particularmente las Recomendaciones Generales 3, 19, 21 y 25, así como diversas Observaciones Finales, incluyendo las siguientes: CEDAW/C/GUA/CO7, CEDAW/C/UZB/CO/3, CEDAW/C/EST/IDN/CO/5, CEDAW/C/BOT/CO/3, CEDAW/C/ISR/CO/3 y A/55/38.

1. *Solicita* una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia, de acuerdo con el artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas y con el artículo 65 del Estatuto de la Corte, respecto de las cuestiones siguientes:

"I. ¿Qué deben entender los Estados partes por la palabra "modificar" en el artículo 5(a) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer?

- a) En el contexto del artículo 5(a) de la Convención, ¿cuál es el significado de "patrones socioculturales de conducta de hombres y

mujeres”?

- b) En el contexto del artículo 5(a) de la Convención, ¿cuál es el significado de *“los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”?*
- c) En el marco de la Convención, ¿cómo deben los Estados partes interpretar la obligación establecida en el artículo 5(a)?”

*Sesión plenaria
30 de mayo de 2017*

Notas

En las últimas décadas, los Estados contemporáneos y organismos internacionales de diversa índole han reafirmado la necesidad de establecer medidas en favor de la igualdad de género y el empoderamiento de mujeres y niñas en todos los ámbitos. En este sentido, la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (CEDAW, por sus siglas en inglés, o la Convención) juega un rol esencial en la definición de las obligaciones de los Estados en esta materia.

El Artículo 5(a) de la CEDAW impone la obligación a los Estados parte de modificar toda práctica o patrón de conducta, cualquiera que sea su fundamento o justificación, que surja a partir de estereotipos de género.

El *Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer*, encargado de revisar el progreso de la implementación de la CEDAW según los lineamientos del Artículo 17 de la misma Convención y del *Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* ha emitido diversas Recomendaciones Generales y Observaciones Finales en las que ha abarcado la necesidad de una implementación adecuada del artículo 5 (las Recomendaciones Generales 3, 19, 21 y 25, y las Observaciones Finales CEDAW/C/GUA/CO7, CEDAW/C/UZB/CO/3, CEDAW/C/EST/IDN/CO/5, CEDAW/C/BOT/CO/3, CEDAW/C/ISR/CO/3 y A/55/38 resultan de especial relevancia para los fines del debate).

Las y los jueces se concentrarán en identificar y conceptualizar el desarrollo adecuado de la obligación de debida diligencia con el objetivo de cumplir con el Artículo 5 (a), tomando en cuenta los diversos contextos geográficos y culturales de los Estados parte. Es fundamental discernir algunos de los términos plasmados en la CEDAW, v.g. modificar –qué implica-; patrones socioculturales- qué clase de conductas abarcan-; y estereotipos –qué representan y cómo generan discriminación directa, indirecta, formal o estructural-. Adicionalmente, será pertinente un ejercicio de ponderación en el caso de derechos humanos que se vean en riesgo en relación a prácticas colectivas- con bases meramente culturales o religiosas, por ejemplo- respecto de las obligaciones de la Convención.

La labor principal de la Corte Internacional de Justicia en CIDEMUN 2017 consistirá en desintegrar los elementos principales del Artículo 5 (a) y analizarlos con el fin de concretizar las obligaciones definidas en éste. Finalmente, la Mesa también recomienda la revisión de los *travaux préparatoires* de la CEDAW, así como la

Convención de Viena sobre el derecho de los tratados- con énfasis en las provisiones sobre interpretación- para una mayor comprensión y análisis del tema.

Opiniones Consultivas (Formato)

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA
AÑO 2017
(FECHA)

(NOMBRE DE LA OPINIÓN CONSULTIVA)

- Jurisdicción de la Corte
- Discreción de la Corte para dar la Opinión Consultiva
- Derecho aplicable

OPINIÓN CONSULTIVA

Presentes: *Presidente* Abraham; *Vicepresidente* Yusuf; *Jueces* (nombre de los presentes);
Secretario Couvreur.

LA CORTE,
Compuesta como se expone,
Presenta la siguiente Opinión Consultiva:

1. (Hechos de la solicitud de la Opinión Consultiva)

* * *

2. (Análisis de la jurisdicción de la Corte)

* *

3. (Análisis de las preguntas y aplicación del Derecho)

*

4. Por éstas razones,

LA CORTE,

(1) Por X votos a X / *Unánimemente*

Encuentra que tiene la jurisdicción para dar la opinión consultiva solicitada;

A FAVOR:

EN CONTRA:

(2) Por X votos a X / *Unánimemente*

Decide cumplir con la solicitud de opinión consultiva;

A FAVOR:

EN CONTRA:

(3) *Responde* de la siguiente manera a las preguntas de la Asamblea General:

A. Por X votos a X / *Unánimemente*

(Respuesta)

A FAVOR:

EN CONTRA:

B. Por X votos a X / *Unánimemente*

(Respuesta)

A FAVOR:

EN CONTRA:

Hecho en español, en (lugar y fecha) y en dos copias, una de las cuales se depositará en los archivos de la Corte y la otra será enviada al Secretario General de las Naciones Unidas.

(Firma) Presidente

(Firma) Secretario

(Mención de la existencia de opiniones disidentes, separadas o declaraciones)

Referencias

1. Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, 2000. La Corte Internacional de Justicia. Naciones Unidas: Nueva York, NY. Disponible en: http://www.icj-cij.org/homepage/sp/files/faq_sp.pdf
2. Corte Internacional de Justicia, (2017). Funcionamiento de la Corte. Recuperado el 1 de junio de 2017, de <http://www.un.org/es/icj/how.shtml>
3. Martin, L. (2013). History of the ICJ. Recuperado el 27 de mayo de 2017, de <http://www.onlinemodelunitednations.org/book-page/history-icj>
2. Chetail, V. (2003). La contribución de la Corte Internacional de Justicia al derecho internacional humanitario. Recuperado el 30 de mayo de 2017, de <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5uamwj.htm>

Bibliografía

- Biholar, Ramona. Transforming Discriminatory Sex Roles and Gender Stereotyping. The implementation of Article 5(a) CEDAW for the realization of women's right to be free from gender-based violence in Jamaica. Intersentia/School of Human Rights Research Series. Volume 62. Cambridge-Antwerp-Portland: 2013.
- Brownlie, Ian. Principles of Public International Law. Oxford New York: Oxford University Press, 2008.
- Buchan, Russell. "The International Legal Regulation of State-Sponsored Cyber Espionage." In International Cyber Norms: Legal, Policy & Industry Perspectives, by Anna-Maria Osula & Henry Rõigas, 65-86. Tallinn: NATO CCD COE Publications, 2016.
- Crootof, Rebecca, and Oona A. Hathaway. "The Law of Cyber-Attack." California Law Review, 2012.
- Ehrenreich Brooks, Rosa. "Feminism and International Law: An Opportunity for Transformation". Yale Journal of Law and Feminism, 2002: 345-361.
- Gutiérrez Baylón, Juan de Dios. Sistema jurídico de las Naciones Unidas. México: Porrúa: ITAM, 2007.
- Holtmaat, Rikki. «Article 5.» En The UN Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women: A Commentary, de Marsha A. Freeman, Christine Chinkin y Beate Rudolf. Oxford: Oxford University Press, 2011.
- Holtmaat, Rikki. Towards Different Law and Public Policy. The significance of Article 5a CEDAW for the elimination of structural gender discrimination. The Hague: Ministry of Social Affairs and Employment, 2004.
- Holtmaat, Rikki & Naber, Jonneke. Women's Human Rights and Culture: From

Deadlock to Dialogue. Cambridge: Intersentia, 2011.

- Human Rights Foundation. *The Due Diligence Obligation to Prevent Violence Against Women: The Case of Pakistan*. New York: Human Rights Foundation, 2011.
- Kolb, Robert. *The International Court of Justice*. Oxford: Hart Publishing, 2013
- Llorens, María Pilar. "Los desafíos del uso de la fuerza en el ciberespacio." *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. XVII, 2017: 785-816.
- Martínez Vargas, Juan Ramón & Vega Barbosa, Giovanni. "La obligación estatal de prevención a la luz del corpus iuris internacional de protección de la mujer contra la violencia de género". *Revista Ius et Praxis*, año 19, núm. 2 (2013): 335-368.
- Nguyen, Quoc Dinh. *Droit International Public*. Paris: L.G.D.J., 2009.
- Raday, Frances. «Culture, Religion, and CEDAW's Article 5(a).» En *The Circle of Empowerment: Twenty-Five Years of the UN Committee on The Elimination of Discrimination against Women*, de Hanna Beate Schöpp-Schilling y Cees Flinterman. New York: The Feminist Press at the University of New York, 2007.
- Schmitt, Michael N. *Tallinn Manual on the International Law Applicable to Cyber Warfare*. New York: Cambridge University Press, 2013.
- Sepper, Elizabeth. "Confronting the sacred and unchangeable: the obligation to modify cultural patterns under the women's discrimination treaty". *University of Pennsylvania Journal of International Law*, vol. 30, núm. 2 (2008): 585-639.
- Shaw, Malcolm N. *International Law*. Cambridge, United Kingdom: Cambridge University Press, 2008.
- Volpp, Leti. "Feminism versus Multiculturalism". *Columbia Law Review*, Vol. 101, Núm. 5 (2001): 1181-1218.
- Yoo, Christopher S. "Cyber Espionage or Cyberwar?: International Law, Domestic Law, and Self-Protective Measures." *Penn Law: Legal Scholarship Repository (University of Pennsylvania Cyber Faculty Scholarship)*, 2015: Paper 1540.